

EL IMPACTO DE LA DOCTRINA DE DELEGACIÓN EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CHECOSLOVACO (1922)¹

THE IMPACT OF THE DELEGATION DOCTRINE ON THE CZECHOSLOVAK CONSTITUTIONAL COURT (1922)

Mauro Arturo Rivera
Universidad de Silesia en Katowice

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.- 1.1 El Tribunal Constitucional checoslovaco y su importancia histórica.- 1.2 Delimitación de la contribución teórica.- II. EL CONSTITUCIONALISMO DE LA CHECOSLOVAQUIA DE ENTREGUERRAS Y EL ESTABLECIMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- III. LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA DELEGACIÓN A DEBATE: LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- 3.1. La duda sobre el marco normativo de nuevos territorios.- 3.2 El Tribunal Constitucional fracturado.- 3.3. El debate Hoetzel-Krejčí: críticas y represalias.- 3.4. El ascenso del gran crítico de la delegación: las postremerías del Tribunal en la Presidencia de Krejčí.- IV. CONCLUSIÓN. V. BIBLIOGRAFÍA.

Resumen: El presente artículo analiza el impacto de la primera sentencia del Tribunal Constitucional checoslovaco sobre la validez de la ordenanza 450/1920 referente a la anexión de Vitorazsko y Valčicko en que estableció su conocida doctrina de la imposibilidad de la delegación legislativa. A pesar de que una mayoría de Magistrados se pronunció sobre la invalidez de la norma, el Tribunal fue incapaz de reunir la mayoría calificada que su legislación requería para determinar la inconstitucionalidad de la regulación. El presente estudio argumenta que la resolución tuvo consecuencias mayúsculas para el órgano al provocar indirectamente su desaparición temporal como represalia por parte del gobierno. Se argumenta que, contrario a una primera impresión, la regla de votación calificada no influyó significativamente en las consecuencias

¹ La investigación que llevó a estos resultados ha sido financiada por el Norwegian Financial Mechanism 2014-2021, bajo el proyecto de investigación 2020/37/K/HS5/02758, cuyo título es “Qualified majorities in counter-majoritarian mechanisms: Towards a new theory of supermajorities in judicial review.” El autor desea agradecer a Tomáš Langášek por discutir algunas de las ideas contenidas en este artículo. El autor agradece a la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Masaryk en Brno, República Checa el acceso a los libros del fondo antiguo.

sufridas por el Tribunal. Este estudio contribuye así a la escasa literatura hispanohablante sobre el Tribunal Constitucional checoslovaco y, en general, a la limitada literatura especializada en sus resoluciones.

Abstract: This paper analyzes the impact of the first decision of the Czechoslovakian Constitutional Court regarding the constitutionality of ordinance 450/1920 on the incorporation of Vitorazsko and Valčicko, which established the doctrine of impermissibility of legislative delegation. Despite a majority of Magistrates held the Ordinance unconstitutional, the Court was unable to gather the supermajority to determine its unconstitutionality. I argue that the decision had significant consequences for the Court, indirectly leading to its temporary disappearance as retaliation by the government. Contrary to initial impressions, the supermajority did not significantly influence the consequences suffered by the Court. This study contributes to the limited Spanish-language literature on the Czechoslovak Constitutional Court and, in general, to the specialized literature on its decisions.

Palabras clave: Tribunal Constitucional Checoslovaco, delegación legislativa, orígenes de la justicia constitucional.

Key Words: Czechoslovakian Constitutional Court, legislative delegations, origins of Judicial Review.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. El Tribunal Constitucional checoslovaco y su importancia histórica

En 1920, Checoslovaquia emergió de las cenizas del imperio austro-húngaro al finalizar la primera guerra mundial. El Estado checoslovaco existió durante dos periodos distintos, a saber, el llamado periodo de entreguerras (1918-1938 bajo la primera y segunda república) que inicia con su proclamación como estado independiente en Praga bajo el liderazgo de Masaryk y, en segundo lugar, la federación checoslovaca surgida entre 1945 y 1992, marcada por el dominio comunista.

La primera república checoslovaca es caracterizada con frecuencia como un enclave de liberalismo europeo² e ideales democráticos, noción no exenta de polémicas.³ A pesar de que múltiples instituciones consagradas por el constitucionalismo checoslovaco resultan de interés

² Kopeček, Michal, "Czechoslovak Interwar Democracy and Its Critical Introspections", *Journal of Modern European History*, vol. 17, n° 1, 2019, p. 7.

³ Cierta disputa ha emergido recientemente en torno a esta interpretación histórica. Véase Orzoff, Andrea, *Battle for the Castle*, Oxford University Press, Oxford, 2009, p. 215.

a la historia constitucional, probablemente la creación de un Tribunal Constitucional con facultades de invalidar legislación ha recibido mayor atención. Este Tribunal Constitucional fue creado coetáneamente al austríaco y con frecuencia es considerado como el primero en la historia del control constitucional, aunque sea en su faceta simplemente normativa.

Mientras que el Tribunal Constitucional austríaco ha sido considerado como sumamente influyente, su homólogo checoslovaco ha sido ignorado con frecuencia o relegado al papel de nota al pie del devenir histórico constitucional, por su escaso número de resoluciones e influencia menor en el escenario constitucional. Una de las razones de este menor impacto resulta presumiblemente la oposición política generada por la sentencia más influyente del Tribunal Constitucional en el caso de la ordenanza No 450/1920 referente a la anexión de Vitorazsko y Valčicko.

1.2. Demarcación teórica de la contribución

El objetivo de este artículo es analizar el impacto que la sentencia de Vitorazsko y Valčicko generó sobre el desarrollo del Tribunal Constitucional Checoslovaco. Argumentaré que tal resolución tuvo un impacto decisivo en aminorar el rol del Tribunal tanto permitiendo su cuestionamiento por actores políticos como estableciendo una postura que llevó a las ramas gubernamentales a intentar impedir frontalmente su funcionamiento.

Este estudio contribuirá a la literatura en dos vertientes distintas. En primer término, existe una limitada literatura hispanohablante sobre el Tribunal Constitucional Checoslovaco. Entre la escasa literatura⁴ destaca el análisis comparativo de Villalón sobre el Tribunal Constitucional Checoslovaco y el Tribunal de Garantías Constitucionales español, así como el estudio de Sagües que parcialmente analizó su desarrollo⁵. Ambos estudios tienen limitaciones. Villalón se basa principalmente en la configuración normativa del tribunal relegando sus sentencias a un rol menor, mientras que Sagües no tenía por objetivo central el control constitucional checoslovaco, sino precisaba su análisis en una contextualización más amplia.

⁴También puede mencionarse el reciente texto de Matias, aunque tiene una naturaleza más bien introductoria. Matias, Sergio, “*El constitucionalismo checoslovaco, su Tribunal Constitucional y sus aportes al republicanismo y al constitucionalismo democrático*”, *Diálogos de Saberes*, n° 52, 2020, pp. 127-137.

⁵Cruz Villalón, Pedro, “*Dos modos de regulación del control de constitucionalidad: Checoslovaquia (1920-1938) y España (1931-1936)*”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n° 5, 1982, pp. 115-146 y Sagües, Nestor Pedro, “*Tras las huellas de Hans Kelsen: A cien años de la Primera Corte Constitucional y Ochenta de la Primera Sala Constitucional*”, *Parlamento y Constitución*, n° 21, 2020, pp. 179-204.

Literatura en otros idiomas existe, particularmente en checo⁶ y alemán,⁷ pero mayormente inaccesible al público hispanohablante.⁸ De la literatura existente, la atención prestada al fenómeno de la sentencia de delegación es menor, aunque tuvo un importante tratamiento por Osterkamp, Langášek y menormente por Tauchen.⁹ No obstante, Osterkamp y Langášek analizaron comprensivamente el tribunal, sin centrarse en exclusiva en el impacto de la sentencia de delegación mientras que Tauchen exploró el fenómeno genérico de la legislación delegada, tratando de forma limitada la labor del Tribunal. Este estudio contribuirá principalmente al estudio de la doctrina de la delegación legislativa del Tribunal Constitucional checoslovaco cuyo tratamiento ha sido menor y, secundariamente, contribuirá a subsanar la brecha en la literatura hispanohablante sobre el Tribunal Constitucional checoslovaco y su acervo jurisdiccional.

En segundo lugar, como será explicado, la resolución del Tribunal Constitucional se basó en una regla de mayoría calificada establecida para la invalidez de leyes (lo que actualmente la doctrina discute bajo el debate de la *supermajorities in constitutional adjudication*). El tratamiento de las mayorías calificadas ha tenido un auge reciente como modelo teórico.¹⁰ Sin embargo, la historia de las mayorías calificadas ha sido largamente ignorada con excepción del constitucionalismo estatal en Estados Unidos (particularmente Ohio en la era progresista de 1912)¹¹ y menor-

⁶ Osterkamp, Jana, *Verfassungsgerichtsbarkeit in der Tschechoslowakei (1920-1939): Verfassungsidee, Demokratieverständnis, Nationalitätenproblem*, V. Klostermann, Frankfurt Am Main, 2009.

⁷ Langášek, Tomáš, *Ústavní Soud Československé Republiky a Jeho Osudy v Letech 1920-1948*, Vydavatelství A Nakladatelství Aleš Čeněk, Pilsen, 2011; Langášek, Tomáš (ed.), *Ústavní soud Československé republiky: 90 let od jeho ustavující schůze*, Ústavní soud, Brno, 2012.

⁸ Una excepción notable es el estudio de Schorm en lengua francesa. Schorm, Vít “*La Cour constitutionnelle de la République tchécoslovaque d’entre deux guerres : une première oubliée*”, *Annuaire international de justice constitutionnelle*, vol. 17, n° 2001, 2002, pp. 11-28.

⁹ Tauchen, Jaromír, “*Ermächtigungsgesetzgebung in der Tschechoslowakei*”, *Beiträge zur Rechtsgeschichte Österreichs*, vol. 1, 2018, p. 428.

¹⁰ Caminker, Evan, “*Thayerian Deference to Congress and Supreme Court Supermajority Rule: Lessons from the Past*”, *Indiana Law Journal*, vol. 78, n° 1, 2003, pp. 73-122; Shugerman, Jed Handelsman, “*A Six-Three Rule: Reviving Consensus and Deference on the Supreme Court*”, *Georgia Law Review*, vol. 37, n° 3, 2003, pp. 893-1018; Waldron, Jeremy, “*Five to Four: Why Do Bare Majorities Rule on Courts*”, *The Yale Law Journal*, vol. 123, n° 6, 2014, pp. 1692-1730; Caviedes, Cristóbal, “*A Core Case for Supermajority Rules in Constitutional Adjudication*”, *International Journal of Constitutional Law*, vol. 20, n° 3, 2022, pp. 1162-1187.

¹¹ Selden, “*Judicial Veto and the Ohio Plan*”, *Saint Louis Law Review*, vol. 9, n° 1, 1923, pp. 60-66; Maddox, Roland, “*Minority Control of Court Decisions in Ohio*”, *American Political Science Review*, vol. 24, n° 3, 1930, pp. 638-48; Meier, Carl L., “*Power of the Ohio Supreme Court to Declare Laws Unconstitutional*”, *University of Cincinnati Law Review*, vol. 5, n° 3, 1931, pp. 293-310.

mente en el Perú¹² (durante la instauración del Tribunal de Garantías Constitucionales).

Al analizar el criterio de la ley de delegación, tomado bajo la regla de mayoría calificada, este artículo contribuirá al incipiente campo de análisis de sentencias seminales de sistemas con mayorías calificadas. Este subconjunto de literatura es menor, aunque existente tratándose de desarrollos contemporáneos¹³ pero prácticamente ausente a nivel histórico.¹⁴

El resto del artículo está estructurado de la siguiente manera. En la sección II) se presenta una introducción a la Constitución checoslovaca de 1920 y a la creación de su Tribunal Constitucional. En la sección III) se analiza la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la incorporación de Vitorazsko y Valčicko y el criterio del tribunal, así como la intervención histórica de Hoetzel, Krejčí e inclusive de Kelsen y Hauriou en el debate. En la sección IV) se ofrece una valoración del impacto de la resolución en el cese de funcionamiento del tribunal y se exploran las teorías acerca de la falta de nombramientos de magistrados como represalias al criterio. Finalmente, en la sección V) se realizan breves conclusiones y se apuntalan futuras investigaciones que pudieran ser abordadas en temas conexos al aquí explorado.

II. EL CONSTITUCIONALISMO DE LA CHECOSLOVAQUIA DE ENTREGUERRAS Y EL ESTABLECIMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La creación del Estado checoslovaco no fue una mera consecuencia coyuntural. Existían antecedentes que apuntaban a una construcción identitaria previa.¹⁵ Dentro de la construcción del joven Estado, la figura de Tomáš Masaryk tuvo una importancia inusitada. Con su carácter de-

¹² Sagües, Nestor Pedro, “Los Poderes Implícitos e Inherentes Del Tribunal Constitucional Del Perú y El Quórum Para Sus Votaciones” en Fernández, Francisco, *La Constitución de 1993. Análisis y Comentarios*, vol. 3, Comisión Andina de Juristas/Konrad Adenauer Stiftung, Lima, 1996, pp. 103-112; Fernández Segado, Francisco, “El Control Normativo de La Constitucionalidad En El Perú: Crónica de Un Fracaso Anunciado”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n° 56, 1999, pp. 11-42.

¹³ Un ejemplo reciente de ello es Zellmer, Sandra y Miller, Kathleen, “The Fallacy of Judicial Supermajority Clauses in State Constitutions”, *University of Toledo Law Review*, vol. 47, n° 1, 2015, pp. 73-88. A pesar de que Zellmer y Miller realizan un estudio genérico de algunas cláusulas de mayorías calificadas históricas en el constitucionalismo norteamericano, en realidad, su estudio se centra primordialmente en sus implicaciones en el caso de la ley LB 1161. *Thompson v. Heineman*, 857 N.W.2d 731, 740 (Neb. 2015).

¹⁴ Sin embargo, diversas sentencias que no lograron la mayoría calificada en Ohio fueron analizadas en varios estudios, *inter alia*, por Maddox, Rolland, “Minority Control of Court Decisions in Ohio”, *Op. cit.*, pp. 639-646.

¹⁵ Čapka, František, “The Road to October 28, 1918. The Idea of Czechoslovak Statehood”, *Czech-polish historical and pedagogical journal*, vol. 11, n° 1, 2019, pp. 32-39.

cisivo y habilidades de liderazgo, pudo unificar grupos de diversos intereses, generado una dinámica que incluso ha sido descrita como de culto a su personalidad.¹⁶ Bajo el liderato de Masaryk, junto a Beneš y Štefánik éstos fundaron el Consejo Nacional Checoslovaco que terminó adquiriendo estatus de gobierno provisional.¹⁷

El marco jurídico de Checoslovaquia se compuso inicialmente por el documento constitucional provisional (ley 11/2018).¹⁸ Poco tiempo después, en 1920, se emitió la Constitución de Checoslovaquia (publicada bajo el No. 121/1920 Coll). La Constitución tuvo intervención de diversos juristas (e, inclusive, del propio Masaryk). Entre los más prominentes creadores se encuentran Weyr, líder de la escuela normativa de Brno¹⁹ y Jiří Hoetzel.

Desde el punto de vista del presente estudio, el establecimiento de dos instituciones resulta de particular interés. En primer término, el artículo 54 de la Constitución creaba un comité permanente de 24 miembros (del propio parlamento) que podía dictar ordenanzas con rango de ley, cuya emisión sería propia de una ley. Su dictado constitucionalmente se encontraba constreñido a que fuesen urgentes y necesarias. La validez de dichas ordenanzas era provisional y sujeta a ratificación legislativa posterior, como lo explicaba el propio Weyr.²⁰

En segundo lugar, creaba un Tribunal Constitucional, cuyo impulso se ha atribuido a Hoetzel.²¹ El establecimiento del Tribunal Constitucional no tenía influencia kelseniana, aunque es probable que el conocido *Ein Verfassungsgerichtshof für Österreich* de Jellinek²² (que ciertamente Weyr conocía) hubiese motivado a Hoetzel.

¹⁶ Orzoff, Andrea, “The Husbandman: Tomáš Masaryk’s Leader Cult in Interwar Czechoslovakia”, *Austrian History Yearbook*, vol. 39, 2008, p. 137.

¹⁷ Jirásek, Jiří, “From Monarchy to the Independent Czechoslovakia”, en Csink, Lóránt y Trócsányi, László (eds), *Comparative Constitutionalism in Central Europe*, Central European Academic Publishing, Budapest, 2022, p. 58.

¹⁸ A pesar de ser frecuentemente designada como la primera constitución de Checoslovaquia, la mayoría de la doctrina ha puesto sobre relieve que carece de los elementos básicos de una Constitución. Knoll, Vilém y Pezl, Tomáš, “Continuity and Discontinuity of Czechoslovak Interwar Law. Basic Introduction of the Topic with an Example of Criminal Law”, *Krakowskie Studia z Historii Państwa i Prawa*, vol. 15, n° 2, 2022, p. 181.

¹⁹ Weyr tenía ideas similares a Kelsen y llegaría a congeniar personalmente con el iusfilósofo austriaco. Sin embargo, como Lewandowski describe, en sus ideas no había influencia Kelseniana. Llegó a ellas por vías propias y parte importante de su obra fue publicada previo a Kelsen. Lewandowski, Bartosz, “František Weyr (1879-1951). Zapomniany Normatywista”, *Zeszyty Prawniczy*, vol. 14, n° 4, 2013, p. 91.

²⁰ Weyr, František, *Das Verfassungsrecht Der Tschechoislowakischen Republik*, Franz Deuticke, Viena, 1920, pp. 16-17.

²¹ Osterkamp, Jana, *Verfassungsgerichtsbarkeit in der Tschechoslowakei (1920-1939) op. cit.*, p. 10.

²² Jellinek, Georg, *Ein Verfassungsgerichtshof Für Österreich*, Alfred Hölder k.k Hof- und Universitäts-Buchhändler in Wien, Viena, 1885.

El Tribunal Constitucional se componía por siete miembros, de los cuales tres eran designados por el Presidente de la República (entre propuestas de la Cámara de Diputados, el Senado y el Gobierno²³), dos por el Supremo Tribunal Administrativo y dos por el Tribunal Electoral.²⁴ Los Magistrados no tenían un régimen de dedicación exclusiva y podían compatibilizar su actuación con la permanencia en sus puestos ordinarios (en el caso de la judicatura) e inclusive con puestos políticos dentro del gobierno,²⁵ salvo los parlamentarios.

El Tribunal tenía dos competencias principales. La primera era la revisión constitucional en abstracto de las leyes y la segunda la revisión de la constitucionalidad de las ordenanzas del comité permanente anteriormente mencionado. El control constitucional de leyes se encontraba seriamente restringido al establecerse un plazo preclusivo de tres años para su control y un bastante estrecho elenco de sujetos legitimados.²⁶ Prueba de ello, es que el tribunal sólo alcanzó a emitir sentencias sobre la constitucionalidad de legislación en dos ocasiones durante todo su funcionamiento (1920-1938). En cambio, la revisión de las ordenanzas era oficiosa (§ 54.13 de la Constitución). No se requería, como en el caso de leyes, de una solicitud por sujeto legitimado,²⁷ por lo que la facultad de revisarlas era irrestricta.²⁸ De ello puede derivarse el por qué el Tribunal Constitucional revisó la constitucionalidad de un par de leyes, pero de más de cincuenta ordenanzas.

El legislador ordinario complementó las disposiciones constitucionales con la emisión de la ley 162/1920 del Tribunal Constitucional. Entre las diversas modulaciones legislativas, resulta de relevancia remarcar

²³ Esa valoración existía desde los autores de la época. Gmelch, Joseph, *Die Gesetzesanträge Konrad Henleins*, Richard Mayr, Würzburg, 1940, p. 21. Autores contemporáneos concuerdan con dicho diagnóstico y han apuntalado que, además del diseño institucional, el contexto político y la falta de una jurisdicción de conflictos contribuyeron a la decadencia de la institución. Kosař, David y Vyhnánek, Ladislav, “*The Constitutional Court of Czechia*”, en von Bogdandy, Armin; Huber, Peter y Grabenwarter, Christoph (Eds), *The Max Planck Handbooks in European Public Law: Volume III: Constitutional Adjudication: Institutions*, Oxford University Press, Oxford, 2020, p. 123. Tauchen opina que la imposibilidad de impugnación de ciudadanos ordinarios contribuyó a la problemática. Tauchen, Jaromír, “*Tschechoslowakei/Tschechien*”, en Collin, Peter (ed.), *Konfliktlösung im 19. und 20. Jahrhundert*, vol 4, Springer, Berlin-Heidelberg, 2021, p. 422.

²⁴ Parashu, Dimitrios “*Die Entwicklung Der Verfassungsgerichtsbarkeit in Tschechien Und Der Slowakei*”, OER Osteuropa Recht, vol. 57, n° 1, 2011, p. 48.

²⁵ Sagües, Nestor Pedro, “*Tras Las Huellas de Hans Kelsen. A Cien Años de La Primera Corte Constitucional y Ochenta de La Primera Sala Constitucional*”, *op. cit.*, p. 184.

²⁶ Kosař, David y Vyhnánek, Ladislav, *The Constitution of Czechia: A Contextual Analysis*, Hart Publishing, Oxford, 2021, p. 124.

²⁷ Adler, František, *Grundriß Des Tschechoslowakischen Verfassungsrechtes*, Verlag von Gebrüder Stiepel, Reichenberg, 1930, p. 69.

²⁸ Adler, František *Die Grundgedanken Der Tschechoslowakischen Verfassungsurkunde in Der Entwicklungsgeschichte Des Verfassungsrechts Von*, Hermann Sack, Berlin, 1927, p. 12.

que el artículo 8 de dicha norma estableció el requisito de una mayoría calificada de cinco votos para que el tribunal determinara la invalidez de normas generales y ordenanzas. En ese sentido, una mayoría simple de Magistrados no podía declarar inconstitucional norma u ordenanza alguna.

La introducción de la regla de mayoría calificada se tomó en un momento en que otras jurisdicciones habían ensayado limitaciones al poder de invalidar leyes. Estados Unidos, en la época progresista, había visto pocos años antes, en 1912, el establecimiento de una mayoría calificada en el estado de Ohio. En Ohio un argumento importante había sido la “usurpación” de poder por parte de los tribunales en el agresivo ejercicio del *judicial review*. En Checoslovaquia, parece más factible que la cautela ante una institución poderosa de reciente creación fuera la causa.²⁹ De cualquier forma, es indicativo que periodos históricos paralelos tanto Estados Unidos como Checoslovaquia introdujesen limitaciones a la forma de votación de su jurisdicción constitucional.

El anterior escenario es esencial para comprender el choque frontal que la doctrina de la delegación ocasionó entre el gobierno, ávido de obtener delegaciones legislativas por la vía sumaria del Comité Permanente y del Tribunal Constitucional, llamado *ex officio* a revisar la validez de tales disposiciones.

III. LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA DELEGACIÓN A DEBATE: LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3.1 La duda sobre el marco normativo de nuevos territorios.

Vitorazsko y Valčicko (conocidos en alemán como Gebiete um Weitra y Feldsberg) habían sido cedidos a Checoslovaquia de conformidad con el artículo 27 del Tratado de Saint-Germain-en-Laye. No había duda de que, al menos en el marco internacional, tales territorios pertenecían al recién creado Estado checoslovaco. Sin embargo, la interiorización de esas fronteras territoriales no era una tarea sencilla.

La conformación territorial checoslovaca había recibido un reconocimiento constitucional en el § 3 de la Carta de 1920. Dado que el § 33 de la Constitución requería una mayoría calificada de 3/5 para modificaciones a la Constitución, la reforma constitucional era una opción agravada para expandir el dominio territorial de Checoslovaquia. Curiosamente, el mismo Bryce había escrito pocos años antes sobre la conveniencia de las Constituciones flexibles para la expansión territorial.³⁰ Resulta de interés

²⁹ Selden, “Judicial Veto and the Ohio Plan”, *op.cit.*, p. 60.

³⁰ Bryce, James, *Flexible and Rigid Constitutions*, Oxford University Press, 1901, p. 43 Bryce incisivamente notó que: “[s]uch constitutions [flexible constitutions] seem especially well suited for countries which are passing through periods of change whether internal or external.”

el teorizar por qué el constituyente checoslovaco no previó procedimientos territoriales flexibles que facilitasen establecer reglas expeditas para los regímenes transicionales de los territorios a incorporar.

En el caso de Vitorazsko y Valčicko, el Comité Permanente emitió la ordenanza 450/1920 que establecía un marco normativo para dicha incorporación. Ciertamente hubiese abonado a la certeza jurídica emitir una ley y no una ordenanza, aunque ello no ocurrió. El polémico artículo 4 de la ordenanza dotaba al gobierno de una delegación para emitir los reglamentos y normas para implementar la administración pública, jurisdicción y unificación del marco jurídico de los territorios incorporados.³¹

No era la primera ocasión en que el legislador checoslovaco había hecho uso de la controversial delegación. Sin embargo, Tauchen argumenta que las ocasiones previas de uso habían ocurrido mediante normas jurídicas no emitidas por el Comité Permanente y que, por tanto, requerían de una impugnación por el limitado elenco de sujetos legitimados.³² La falta de impugnación había permitido al tribunal no pronunciarse sobre ello.

La importancia de la revisión de la ordenanza de Vitorazsko y Valčicko puede constatarse desde el hecho de que el Tribunal Constitucional emitió una resolución fundada. Como han destacado varios autores³³ usualmente el Tribunal emitía resoluciones inmotivadas (Osterkamp llegó a llamarlas *Fließbandurteile* – sentencias exprés). De las cuatro resoluciones motivadas que emitió, la mitad de ellas concernía a la legislación de delegación.³⁴

3.2. El Tribunal Constitucional fracturado

Al discutir la constitucionalidad de la ordenanza, el Tribunal se fracturó en torno a la validez constitucional del artículo 4º que establecía la delegación legislativa al gobierno en amplios términos.

El gobierno comisionó al propio Jiří Hoetzel para defender la constitucionalidad de la medida. En su informe (como narra la propia sentencia) el gobierno defendió la postura de que la existencia de un tratado internacional con la cesión de los territorios hacía innecesario emitir legislación y mucho menos una reforma constitucional. La sola publicación del tratado en el diario oficial le confería fuerza normativa en Checoslo-

³¹ Tauchen, “*Ermächtigungsgesetzgebung in der Tschechoslowakei*”, *op. cit.*, p. 433.

³² *ibid.* Ejemplos ulteriores dados por Tauchen sobre normas que contenían cláusulas de habilitación son la ley 220/1920 por la que se autorizaba al gobierno a regular la coordinación intergubernamental relacionada a la seguridad social y la ley 208/1922 sobre regulación de obligaciones financieras entre divisas distintas de ciudadanos extranjeros y checoslovacos.

³³ Osterkamp, Jana, *Verfassungsgerichtsbarkeit in der Tschechoslowakei (1920-1939)*, *op. cit.*, p. 109.

³⁴ Tauchen, “*Ermächtigungsgesetzgebung in der Tschechoslowakei*”, *op. cit.*, p. 432.

vaquia. En su argumento oral, Hoetzel se apoyó en la doctrina francesa y alemana, citando a diversos tratadistas (entre ellos a Kelsen) para justificar que el poder legislativo podía delegarse por mandato expreso. En este caso, la delegación provenía no del Parlamento, sino de su Comité Permanente.

Inicialmente, una mayoría de magistrados pretendía invalidar la legislación, pero no alcanzaron el número de cinco votos requerido por la mayoría calificada.³⁵ Ante la imposibilidad de invalidar la norma, es posible suponer que ello tuvo un impacto en la argumentación final de la sentencia.

La sentencia fue publicada el 17 de diciembre de 1922 en el Diario Oficial de la República Checoslovaca (*Úřední list Republiky Československé*).³⁶ La decisión comenzó afirmando la constitucionalidad de la incorporación, pero reconociendo que habían surgido ciertas dudas sobre la constitucionalidad de la delegación que habían sido discutidas tanto en la vista oral como en la deliberación privada.

En su argumentación, el tribunal confirmó la constitucionalidad de la incorporación de los territorios. Cierto es que podían esgrimirse dudas -reconocieron los magistrados- en torno a la indivisibilidad territorial del Estado checoslovaco, pero la Constitución no realizó una mención expresa de todos los territorios que lo comprenden ni del entendimiento de la forma en que éstos se componen. La resolución también adujo que Checoslovaquia se encontraba sometida al derecho internacional que, de acuerdo al tratado de Saint-Germain, le confería dichos territorios.

En segundo término, la Corte consideró la cuestión de la urgencia y necesidad para emitir la ordenanza, al tenor del artículo 44 constitucional. De lo contrario, las ordenanzas del comité permanente podían sustituir al legislador. La Corte observó que la unidad territorial checoslovaca era una causal invocable para acreditar la urgencia (aunque en la sentencia sostuvo posteriormente que “no corresponde a la Corte examinar la necesidad y urgencia de la medida”).

En tercer orden, el Tribunal afirmó disentir de la postura del representante del gobierno [Hoetzel]. Para el Tribunal, la ausencia de una norma constitucional que autorizase la delegación implicaba su indelegabilidad. Si la delegación fuese posible -prosiguió el órgano-, el legislador podría delegar la legislación penal, civil, mercantil o autorizar al gobierno a emitir regulación en éstas por decreto. Por tanto, a pesar de que en este caso concreto no se traspasaron los límites constitucionales “si el Comité

³⁵ Ello se deriva del análisis de Langásek de los protocolos internos del Tribunal Constitucional. Cfr. Langásek, Tomáš, *Ústavní Soud Československé Republiky a Jeho Osudy v Letech 1920-1948*, op. cit., pp. 74-90.

³⁶ En lo subsiguiente, me guío por el texto oficial publicado en *Úřední list Republiky Československé*, 17 de diciembre de 1922, pp. 5605-5608. El archivo ha sido preservado y digitalizado por Národní Muzeum, Digitální knihovna Kramerius.

Permanente emitiese una medida con fuerza provisional de ley que con tuviese una delegación al gobierno, ésta alteraría el § 55 de la Constitución”. Dicho precepto preveía que “Los decretos serán emitidos sólo para la ejecución y con las limitaciones que la ley establezca”.

El tribunal finalizó afirmando que una interpretación de la palabra “todas” (respecto de las medidas autorizadas al gobierno en el multicitado artículo 4º) debía ser entendida a la luz de la limitación natural del § 55 Constitucional. Esto es, el gobierno no estaba autorizado a emitir legislación irrestrictamente, sino sólo aquélla que constitucionalmente le competía emitir para la ejecución de la ley en términos de ésta.

En suma, la sentencia preservó la parte sustancial de la medida (incorporación territorial), pero vació de contenido normativo la habilitación. Kysela y Stádník, elegantemente definieron el criterio como un “rechazo de la mayoría de los Magistrados a la delegación legislativa, pero no del tribunal como tal”.³⁷

3.3. El debate Hoetzel- Krejčí: críticas y represalias

La argumentación del tribunal, limitando la facultad de delegación, enfureció al gobierno. Múltiples críticas fueron dirigidas al tribunal.³⁸ La sentencia del Tribunal Constitucional y su análisis crítico por Hoetzel fueron enviados a todos los ministerios en la forma de un memorándum. Los representantes de los ministerios, el gobierno y el Presidente concordaron con la opinión de Hoetzel, en tanto para ellos, la postura del tribunal hacía prácticamente imposible garantizar una eficiente administración pública.³⁹

El Tribunal Constitucional sintió una enorme presión pública. Su primera sentencia había sido recibida con gran rechazo por parte de todos los actores políticos. Visto en la necesidad de robustecer su legitimidad, que tampoco encontraba gran asidero en el apoyo público, recurrió a la doctrina extranjera, comisionando opiniones sobre la sentencia a Kelsen, Duguit y Hauriou. Éstos opinaron positivamente de la resolución.

Aquí comenzaría la polémica Krejčí-Hoetzel. El entonces secretario del tribunal, Jaroslav Krejčí, escribió defendiendo el criterio del tribunal con base en tales autores. Tras un primer intercambio de opiniones, Hoetzel y Krejčí terminaron polemizando conjuntamente en la prestigiosa revista *Právník*. Krejčí acudió a la reputada doctrina internacional que aprobaba la sentencia⁴⁰ mientras que Hoetzel⁴¹ acusó a Kelsen y a los de-

³⁷ Kysela, Jan y Stádník, Jakub, “*Kam Ústavní Soud Nechodí (a Nejen o Tom)*”, *Právník*, n° 11, 2021, p. 903.

³⁸ Osterkamp, Jana, *Verfassungsgerichtsbarkeit in der Tschechoslowakei (1920-1939)*, *op. cit.*, p. 131.

³⁹ *Ibid*, p. 132.

⁴⁰ Krejčí, Jaroslav, “*Moc Nařizovací a Její Meze*”, *Právník*, vol. LXII, 1923, pp. 389–90.

⁴¹ Hoetzel, Jiří, “*Ke Sporu o Meze Moci Nařizovací*”, *Právník*, vol. LXII, 1923, pp. 390–92.

más tratadistas de un desconocimiento del derecho checoslovaco y una interpretación errónea de las normas constitucionales. El tono de Hoetzel fue particularmente mordaz.

Las circunstancias personales de Hoetzel explican el exabrupto. Hoetzel había citado la doctrina de Kelsen como justificadora de la delegación en la vista oral ante el Tribunal Constitucional y ante el propio Krejčí (Secretario del tribunal en aquel momento). Confrontado con la opinión de Kelsen en sentido contrario, se hacía patente que Hoetzel o había malinterpretado la doctrina kelseniana o, lo más probable, forzado sus contornos para llevarla a una conclusión imprecisa. Hoetzel, gran jurista y profesor (además de alto funcionario gubernamental), aborrecía la posibilidad de ser objeto de escarnio en los círculos jurídicos y rechazaba la posibilidad de que su juicio jurídico fuese errado.

Un año después, infatuado en la discusión, Krejčí publicó una monografía de derecho comparado donde directamente intentó refutar de nueva cuenta la postura de Hoetzel.⁴² En su análisis, sostuvo con claridad que “Es contrario al principio democrático considerar que el constituyente permitió que la legislatura delegase su facultad en cualquier momento a otros órganos (...) en tanto establecería la base jurídica de una dictadura”.⁴³ La monografía de Krejčí recibió valoraciones positivas por parte de la doctrina jurídica, pero seguramente provocó aún en mayor medida a Hoetzel y al gobierno, que planeaba hacer uso continuo de la práctica de la delegación.

El gobierno, inconforme con la sentencia y siguiendo la postura de su jurista principal, encontró la oportunidad de tomar represalias. En 1931, expiró la cadencia de los primeros Magistrados. Las fuerzas políticas fueron omisas en hacer las tres designaciones que les correspondían. Para varios autores, este retraso fue una estrategia deliberada para evitar el control del tribunal sobre futura legislación.⁴⁴ Esta lectura histórica se encuentra respaldada por ciertos documentos oficiales. En su investigación de archivo, Osterkamp da cuenta de un memorándum emitido a consecuencia de la pregunta de la cancillería de la presidencia sobre el estado de nombramiento de Magistrados en 1935: “Sin embargo, el gobierno pretende evitar dar al Tribunal Constitucional la oportunidad de emitir una decisión y, de esta forma, mientras tenga la

⁴² Krejčí, Jaroslav, *Delegace zákonodárné moci moderní demokracii*, J Kosátka knihkupectví, Praga, 1924, p. 112.

⁴³ *Ibid*, p. 127.

⁴⁴ Osterkamp, Jana, “*Verfassungshüter ohne politischen Rückhalt. Das tschechoslowakische Verfassungsgericht nach 1920 im Vergleich mit Österreich*”, *Beiträge zur Rechtsgeschichte Österreichs*, vol. 2, 2011, p. 287; Kosař, David y Vyhnánek, Ladislav, *The Constitutional Court of Czechia*, *op. cit.*, p. 124. En palabras de Kosař y Vyhnánek “Los políticos sabían que el Tribunal Constitucional podía limitar el uso de la legislación delegada, que juzgaban necesaria para hacer frente a la crisis financiera y al creciente conflicto étnico”.

legislación de delegación, no someterá al Tribunal Constitucional nada que requiera su decisión.”⁴⁵ De ello razonablemente concluye Osterkamp que existía una admisión del gobierno de la voluntad de evitar la revisión oficiosa de las ordenanzas del Comité Permanente por parte del tribunal.⁴⁶

3.4 El ascenso del gran crítico de la delegación: las postremerías del Tribunal en la Presidencia de Krejčí

El tribunal sería reactivado sólo en 1938. El antiguo presidente del tribunal, Karel Baxa, fue reelecto para su posición y el resto de los magistrados faltantes fueron designados. Sin embargo, a inicios de 1938, la inesperada muerte de Baxa llevó al ascenso de Krejčí a la presidencia del Tribunal Constitucional. Como constitucionalista, profesor y reputado autor jurídico con amplia experiencia en el tribunal, ciertamente pudiera pensarse que la presidencia de éste estaba “predestinada” a pertenecerle.⁴⁷

Sin embargo, a pesar de sus credenciales, había ciertas circunstancias que hacen su elección, al menos, curiosa. La designación de la Presidencia, al recaer en actores políticos, permitía a éstos influenciar indirectamente el criterio del tribunal mediante el escrutinio ideológico de los propuestos. El gobierno claramente pretendía hacer un mayor uso de las leyes de delegación y había llegado a interferir con la conformación numérica del tribunal en aras de lograrlo. Dar la presidencia a Krejčí significaba facilitar la permanencia del criterio que el propio gobierno había criticado severamente.

Conocer la posición de Krejčí sobre el tema de la delegación no requería una gran sofisticación. En virtud de sus artículos en *Právník* y su monografía,⁴⁸ su oposición a la delegación se había vuelto conocida en todos los círculos checoslovacos, e inclusive había adquirido cierto impacto internacional. Además de lo anterior, las fuerzas políticas ciertamente pudieron haber estado recelosas de elegir un Presidente del Tribunal Constitucional que no rehuía de la polémica. Su confrontación directa con una personalidad dominante como Hoetzel ciertamente habría inspirado cautelas. Si la experiencia política de Baxa, lo hacía buscar la moderación y rehuir de ciertas polémicas innecesarias, la pasión por el debate de Krejčí podía tornarlo un opositor formidable.

Dos posibles razones explican la inesperada elección. La primera es que Krejčí fue un reemplazo no planeado, necesario sólo tras la intempestiva muerte de Baxa (el escrutinio ideológico y las consideraciones políti-

⁴⁵ Osterkamp, Jana, *Verfassungsgerichtsbarkeit in der Tschechoslowakei (1920-1939)*, op. cit., p. 88.

⁴⁶ *Ibid*, p. 89.

⁴⁷ *Ibid*, p. 74.

⁴⁸ Krejčí, Jaroslav, *Delegace zákonodárné moci moderní demokracii*, op. cit.

cas ciertamente no pudieron ser del todo cuidadosas). La segunda es que el contexto político en 1937 había cambiado; grandes preocupaciones acechaban a la república y Krejčí garantizaba experticia en el funcionamiento del órgano por su cargo previo.

Con Krejčí finalizará la historia del Tribunal. En 1938, tras algunas agresiones de Alemania a Checoslovaquia, se firmaron los acuerdos de Múnich (también conocidos en checo como la traición de Múnich - *Mnichovská zrada*). Ansiosos por evitar una guerra, los líderes de Reino Unido y Francia permitieron la anexión de los Sudetes (entonces en propiedad de Checoslovaquia) a Alemania, bajo el argumento de la preponderancia de la población germana en la región. Sobre el territorio restante se fundó la segunda república checoslovaca. La segunda república duraría escasos meses. En 1939 Alemania invadió a Checoslovaquia y la tomó bajo su control en la forma del Protectorado de Bohemia y Moravia.

Krejčí llegaría a ser una figura polémica y fue juzgado como colaboracionista tras la liberación al ocupar prominentes cargos en el Protectorado. En diciembre de 1938 fue designado ministro de Justicia e inclusive fue primer ministro del protectorado de 1942 a 1945.⁴⁹

IV. CONCLUSIÓN

El estudio de la sentencia de Vitorazsko y Valčicko es una contribución al análisis no sólo del Tribunal Constitucional checoslovaco, cuyo estudio es insuficiente en la literatura constitucional hispanohablante, sino también al análisis de las resoluciones de mayoría calificada fallida. La doctrina no ha proporcionado una valoración definitiva sobre la regla de mayoría calificada en el constitucionalismo checoslovaco.⁵⁰

Como se ha mostrado, a pesar de que el tribunal confirmó la validez de la ordenanza, la argumentación de la sentencia marcó límites tajantes a la práctica de delegación. El criterio hacía probable que futuras ordenanzas fueran invalidadas. Sin embargo, el propio tribunal estuvo dividido fuertemente. La mayoría de sus miembros había propuesto incluso la inconstitucionalidad de la ordenanza. Sólo la regla de mayoría

⁴⁹Tauchen, Jaromír, “*The Supreme Courts in the Protectorate of Bohemia and Moravia*”, en Venema, Derk (ed), *Supreme Courts Under Nazi Occupation*, Amsterdam University Press, Amsterdam, 2022, p. 232.

⁵⁰ En el caso de Ohio, pareciera haber un consenso más bien negativo sobre su operación. Véase Entin, Jonathan, “*Judicial Supermajorities and the Validity of Statutes: How Mapp Became a Fourth Amendment Landmark Instead of a First Amendment Footnote*”, *Case Western Law Review*, vol. 50, n° 2, 2022, pp. 441-470 y Zellmer, Sandra y Miller, Kathleen, “*The fallacy of judicial supermajority clauses in State Constitutions*”, *Op. cit.* Otros estudios de mayoría calificada contemporáneos han tenido valoraciones positivas. Sobre el caso de Corea del Sur: Hong, Joon Seok, “*Signaling the Turn: The Supermajority Requirement and Judicial Power on the Constitutional Court of Korea*”, *The American Journal of Comparative Law*, vol. 67, n° 1, 2019, pp. 177-217.

calificada del artículo 8 de la Ley del Tribunal Constitucional previno este resultado.

A la luz de lo anterior, parecería una inferencia natural afirmar que la mayoría calificada tuvo un impacto mayúsculo en la sentencia más influyente del Tribunal Constitucional de la república checoslovaca. Sin embargo, este artículo argumenta que ello es improbable. Las deliberaciones del tribunal eran secretas y sólo se ha tenido acceso a las discusiones internas a través del estudio de archivo realizado por Osterkamp y Langášek. Es razonable suponer que el gobierno partió de la premisa de que una mayoría real del tribunal votó por estratégicamente limitar la facultad de delegación en un asunto que afirmaba la constitucionalidad de una ordenanza (diferiendo el efecto a la doctrina a subsecuentes casos). Por tanto, la reacción del gobierno no sólo no tomó en cuenta la regla, sino que quizá hubiera sido más incisiva de haberse invalidado la ordenanza. La inconstitucionalidad hubiera acarreado no sólo limitaciones a la práctica de delegación, sino problemas territoriales apremiantes.

Lo que resulta innegable es que esta sentencia es ciertamente la más importante del tribunal. A pesar de haber otras resoluciones de interés, incluyendo una invalidez en la corte Krejčí, la primera sentencia moldeó tanto la percepción política-institucional como el destino del tribunal mismo (por ejemplo, su desaparición en el periodo previo a la presidencia de Krejčí). La escisión de la doctrina constitucional checoslovaca a favor y en contra de la delegación puede ser visto como un choque histórico entre las posturas que intentan proteger los componentes democráticos del proceso legislativo y aquéllos que tecnocráticamente esgrimían la eficiencia como bandera legitimadora de la delegación. El debate de la delegación no ha perdido vigencia en la Checoslovaquia contemporánea⁵¹ e inclusive algunos países europeos (como España⁵²) aún hoy en día mantienen debates acerca del uso controversial de ciertas figuras para eludir los controles parlamentarios en la legislación y permitirle al gobierno emitir normas que ameritarían instrumentos formalmente legislativos.

Futuras investigaciones deberán contribuir al estudio del Tribunal Constitucional checoslovaco (abonando a los textos de Villalón y Sagüés) y, particularmente, al estudio pormenorizado de sus resoluciones que no ha sido explorado por la doctrina.

⁵¹ Es conocida como la referencia del tema la monografía de Kysela, Jan, *Zákonodárství Bez Parlamentů. Delegace a Substituce Zákonodárné Pravomoc*, Univerzita Karlova Právnická fakulta, Praga, 2006.

⁵² Piénsese en el debate contemporáneo en España sobre el abuso del llamado “decreto-ley”. Destaca por su fuerza Aragón Reyes, Manuel, *Uso y Abuso Del Decreto-Ley: Una Propuesta de Reforma Constitucional*, Iustel, Madrid, 2016.

V. BIBLIOGRAFÍA

Adler, František *Die Grundgedanken Der Tschechoslowakischen Verfassungsurkunde in Der Entwicklungsgeschichte Des Verfassungsrechts Von*, Hermann Sack, Berlin, 1927.

Adler, František, *Grundriß Des Tschechoslowakischen Verfassungsrechtes*, Verlag von Gebrüder Stiepel, Reichenberg, 1930.

Aragón Reyes, Manuel, *Uso y Abuso Del Decreto-Ley: Una Propuesta de Reforma Constitucional*, Iustel, Madrid, 2016.

Bryce, James, *Flexible and Rigid Constitutions*, Oxford University Press, 1901.

Caminker, Evan, “*Thayerian Deference to Congress and Supreme Court Supermajority Rule: Lessons from the Past*”, *Indiana Law Journal*, vol 78, n° 1, 2003.

Čapka, František, “*The Road to October 28, 1918. The Idea of Czechoslovak Statehood*”, *Czech-polish historical and pedagogical journal*, vol. 11, n° 1, 2019.

Caviedes, Cristóbal, “*A Core Case for Supermajority Rules in Constitutional Adjudication*”, *International Journal of Constitutional Law*, vol. 20, n° 3, 2022.

Cierta disputa ha emergido recientemente en torno a esta interpretación histórica. Véase Orzoff, Andrea, *Battle for the Castle*, Oxford University Press, Oxford, 2009.

Cruz Villalón, Pedro, “*Dos modos de regulación del control de constitucionalidad: Checoslovaquia (1920-1938) y España (1931-1936)*”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n° 5, 1982.

Entin, Jonathan, “*Judicial Supermajorities and the Validity of Statutes: How Mapp Became a Fourth Amendment Landmark Instead of a First Amendment Footnote*”, *Case Western Law Review*, vol. 50, n° 2, 2022.

Fernández Segado, Francisco, “*El Control Normativo de La Constitucionalidad En El Perú: Crónica de Un Fracaso Anunciado*”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n° 56, 1999.

Gmelch, Joseph, *Die Gesetzesanträge Konrad Henleins*, Richard Mayr, Würzburg, 1940.

Hoetzel, Jiří, “*Ke Sporu o Meze Moci Nařizovací*”, *Právník*, vol. LXII, 1923.

Hong, Joon Seok, “*Signaling the Turn: The Supermajority Requirement and Judicial Power on the Constitutional Court of Korea*”, *The American Journal of Comparative Law*, vol. 67, n° 1, 2019.

Jellinek, Georg, *Ein Verfassungsgerichtshof Für Österreich*, Alfred Hölder k.k Hof- und Universitäts-Buchhändler in Wien, Viena, 1885.

Jirásek, Jiří, “*From Monarchy to the Independent Czechoslovakia*”, en Csink, Lóránt y Trócsányi, László (eds), *Comparative Constitutionalism in Central Europe*, Central European Academic Publishing, Budapest, 2022.

Kelsen, Hans, “*La Garantie Jurisdictionnelle de La Constitution*”, *Revue de Droit Public*, París, n° 3, 1928.

Knoll, Vilém y Pezl, Tomáš, “*Continuity and Discontinuity of Czechoslovak Interwar Law. Basic Introduction of the Topic with an Example of Criminal Law*”, *Krakowskie Studia z Historii Państwa i Prawa*, vol. 15, n° 2, 2022.

Kopeček, Michal, “*Czechoslovak Interwar Democracy and Its Critical Introspections*”, *Journal of Modern European History*, vol. 17, n° 1, 2019.

Kosař, David y Vyhnánek, Ladislav, “*The Constitutional Court of Czechia*”, en von Bogdandy, Armin; Huber, Peter y Grabenwarter, Christoph (Eds), *The Max Planck Handbooks in European Public Law: Volume III: Constitutional Adjudication: Institutions*, Oxford University Press, Oxford, 2020.

Kosař, David y Vyhnánek, Ladislav, *The Constitution of Czechia: A Contextual Analysis*, Hart Publishing, Oxford, 2021.

Krejčí, Jaroslav, “*Moc Nařizovací a Její Meze*”, *Právník*, vol. LXII, 1923.

Krejčí, Jaroslav, *Delegace zákonodárné moci moderní demokracii*, J Kosátka knihkupectví, Praga, 1924.

Kysela, Jan y Stádník, Jakub, “*Kam Ústavní Soud Nechodí (a Nejen o Tom)*”, *Právník*, n° 11, 2021.

Kysela, Jan, *Zákonodárství Bez Parlamentů. Delegace a Substituce Zákonodárné Pravomoc*, Univerzita Karlova Právnická fakulta, Praga, 2006.

Langášek, Tomáš (ed.), *Ústavní soud Československé republiky: 90 let od jeho ustavující schůze*, Ústavní soud, Brno, 2012.

Langášek, Tomáš, *Ústavní Soud Československé Republiky a Jeho Osudy v letech 1920-1948*, Vydavatelství A Nakladatelství Aleš Čeněk, Pilsen, 2011.

Lewandowski, Bartosz, “*František Weyr (1879-1951). Zapomniany Normatywista*”, *Zeszyty Prawniczy*, vol. 14, n° 4, 2013.

Maddox, Roland, “*Minority Control of Court Decisions in Ohio*”, *American Political Science Review*, vol. 24, n° 3, 1930.

Matias, Sergio, “*El constitucionalismo checoslovaco, su Tribunal Constitucional y sus aportes al republicanismo y al constitucionalismo democrático*”, *Diálogos de Saberes*, n° 52, 2020.

Meier, Carl L., “*Power of the Ohio Supreme Court to Declare Laws Unconstitutional*”, *University of Cincinnati Law Review*, vol. 5, n° 3, 1931.

Orzoff, Andrea, “*The Husbandman: Tomáš Masaryk’s Leader Cult in Interwar Czechoslovakia*”, *Austrian History Yearbook*, vol. 39, 2008.

Osterkamp, Jana, “*Verfassungshüter ohne politischen Rückhalt. Das tschechoslowakische Verfassungsgericht nach 1920 im Vergleich mit Österreich*”, *Beiträge zur Rechtsgeschichte Österreichs*, vol. 2, 2011.

Osterkamp, Jana, *Verfassungsgerichtsbarkeit in der Tschechoslowakei (1920-1939): Verfassungsidee, Demokratieverständnis, Nationalitätenproblem*, V. Klostermann, Frankfurt Am Main, 2009.

Parashu, Dimitrios “*Die Entwicklung Der Verfassungsgerichtsbarkeit in Tschechien Und Der Slowakei*”, OER Osteuropa Recht, vol. 57, n° 1, 2011.

Sagües, Nestor Pedro, “*Los Poderes Implícitos e Inherentes Del Tribunal Constitucional Del Perú y El Quórum Para Sus Votaciones*” en Fernández, Francisco, *La Constitución de 1993. Análisis y Comentarios*, vol. 3, Comisión Andina de Juristas/Konrad Adenauer Stiftung, Lima, 1996.

Sagües, Nestor Pedro, “*Tras Las Huellas de Hans Kelsen. A Cien Años de La Primera Corte Constitucional y Ochenta de La Primera Sala Constitucional*”, *Parlamento y Constitución*, n° 21, 2020.

Schorm, Vit “*La Cour constitutionnelle de la République tchécoslovaque d’entre deux guerres : une première oubliée*”, *Annuaire international de justice constitutionnelle*, vol. 17, n° 2001, 2002.

Selden, “*Judicial Veto and the Ohio Plan*”, *Saint Louis Law Review*, vol. 9, n° 1, 1923.

Shugerman, Jed Handelsman, “*A Six-Three Rule: Reviving Consensus and Deference on the Supreme Court*”, *Georgia Law Review*, vol. 37, n° 3, 2003.

Tauchen, Jaromír, “*Ermächtigungsgesetzgebung in der Tschechoslowakei*”, *Beiträge zur Rechtsgeschichte Österreichs*, vol. 1, 2018.

Tauchen, Jaromír, “*The Supreme Courts in the Protectorate of Bohemia and Moravia*”, en Venema, Derk (ed), *Supreme Courts Under Nazi Occupation*, Amsterdam University Press, Amsterdam, 2022.

Tauchen, Jaromír, “*Tschechoslowakei/Tschechien*”, en Collin, Peter (ed.), *Konfliktlösung im 19. und 20. Jahrhundert*, vol 4, Springer, Berlin-Heidelberg, 2021.

Waldron, Jeremy, “*Five to Four: Why Do Bare Majorities Rule on Courts*”, *The Yale Law Journal*, vol. 123, n° 6, 2014.

Weyr, František, *Das Verfassungsrecht Der Tschechoislowakischen Republik*, Franz Deuticke, Viena, 1920.

Zellmer, Sandra y Miller, Kathleen, “*The Fallacy of Judicial Supermajority Clauses in State Constitutions*”, *University of Toledo Law Review*, vol. 47, n° 1, 2015.

Enviado el (Submission Date): 10/04/2023

Aceptado el (Acceptance Date): 27/04/2023